

Título: Establecimientos educativos. Un estudio del régimen de la responsabilidad civil por los daños derivados de la práctica deportiva.

Autor: Santiago Villagrán

Director: Claudio Marcelo Kiper

Fecha: agosto de 2013

Tema: Responsabilidad Civil

1. Introducción

[Explicitación del tema y del recorte del problema que se va a desarrollar.](#)

El régimen legal vigente que establece la responsabilidad objetiva y agravada de los dueños de establecimientos educativos, dispuesto en el artículo 1.117 del Código Civil luego de la reforma introducida por la ley nº 24.830, torna prácticamente imposible que el propietario de un establecimiento educativo pueda liberarse de la condena de responder por los daños causados y/o sufridos por los educandos.

La actual redacción de la norma ha buscado, sin que puedan haber dudas al respecto, una mayor protección de las posibles víctimas de los daños que pudieran ocasionarse durante la actividad educativa. Es por eso que se estableció, en primer lugar, la traslación de la responsabilidad por esos infortunios, del director del colegio al propietario. En segundo lugar, se dispuso un régimen agravado en el cual sólo el caso fortuito es hábil para exonerar esa responsabilidad. Finalmente, se instauró la obligatoriedad de contratar un seguro de responsabilidad civil.

Dos razones esenciales sustentaron la modificación del régimen anterior por el actual.

Que la relación que une a educadores y educandos -sea que la gestión del servicio educativo se encuentre a cargo del Estado o de un particular-, hoy en día resulta indiscutible, que es de naturaleza contractual. Por eso, la primera razón, íntimamente

vinculada con el hecho dañoso, tiene que ver con el objeto del contrato y la llamada obligación accesoria de seguridad, sin la cual -se dice-, los progenitores no contratarían.

La seguridad es el objeto determinado que, adecuadamente cumplido, hará que su destinatario se mantenga indemne y, si ese logro fracasa, deberá presumirse incumplida. Entonces el deudor deberá responder, salvo que demuestre que el daño se produjo (*onus probandi* a su cargo), por caso fortuito, fuerza mayor o hecho de la víctima o de terceros que no debe asumir, y ninguna otra vía tendrá para exonerarse. En el régimen de responsabilidad escolar, como ya mencionamos, la ley prevé sólo la primera eximente.

El segundo motivo, señalado en el proyecto de ley al que se reconoce como fuente más cercana a la norma vigente (el presentado por el diputado Mathov), tuvo en cuenta la preocupación del personal docente por la responsabilidad que podría caberle por los perjuicios que sufrieran los menores a su cargo. Sin embargo, aún frente a la reforma legal, los maestros y profesores no han quedado -ni podría plantearse de otro modo-, exentos de todo deber de responder.

Entendemos que este sistema, aplicado sin cortapisas en el marco de la actividad deportiva y recreativa, atenta contra una formación integral del menor. Ello así, por cuanto, frente a la razonable posibilidad de que algún daño provenga de estos ejercicios y prácticas, se han reducido el número de actividades deportivas, en muchos casos a una mínima expresión, a fin de evitar los problemas legales que de ellas se podrían seguir.

La atribución de responsabilidad en forma objetiva en torno a este aspecto de la enseñanza, resulta injustificable, si se considera la naturaleza de la práctica deportiva.

Pretendemos entonces demostrar, que el régimen legal vigente, si bien con nobles intenciones, resulta en definitiva perjudicial para la formación integral de menores.

Es que, en vez de fomentar la realización de actividades al amparo de un régimen verdaderamente objetivo, en el que no se hicieran reproches de culpa y en el cual un tercero asegurador efectiva y eficientemente respondiera, las consecuencias del régimen reformado fueron derivando paulatinamente en la reducción de actividades recreativas y deportivas. Primero, fueron aquellas que implicaban juegos y corridas en los patios en los recreos. Luego, las salidas del tipo excursiones, viajes de estudio y campamentos. Pero,

lo que torna más grave el panorama descrito precedentemente, es la sensible disminución de actividades deportivas, tanto internas, como de competencia.

Hoy es alarmante la ausencia de horas de estímulo físico en la currícula académica escolar. Ello, a no dudarlo, redundará en perjuicio de aquellos que se ha intentado proteger con el régimen vigente. A modo de ejemplo, hemos detectado en nuestro país, un aumento de la obesidad infantil y de la apatía de los menores respecto de actividades físicas.

Explicitación de los objetivos generales.

Analizar el sistema de responsabilidad vigente respecto de los establecimientos educativos, en particular, las normas aplicables, su interpretación doctrinaria y jurisprudencial, y las experiencias en otros países, a fin de contar con una visión global del régimen legal.

Estudiar el modo en que suelen desarrollarse las actividades deportivas y recreativas, y señalar las pautas o reglas que deben atenderse a fin de prevenir el daño, como así también, las que orientan sobre su pronta atención y registro.

Entrecruzar los datos y referencias sobre los efectos que la ley actual genera sobre la actividad educativa deportiva, y la respuesta que el régimen legal brinda ante el infortunio, a fin de dilucidar la conveniencia de mantener el sistema actual o, por el contrario, de proponer su modificación o reemplazo, por un régimen alternativo para hacer frente a los daños sufridos, en un menor tiempo y a más bajo costo, que contemple los intereses de todas las partes en juego.

Identificación de las hipótesis en sentido estricto o las hipótesis de trabajo que permitieron articular el trabajo.

La implementación de un régimen de responsabilidad objetiva respecto de los daños causados y/o sufridos por menores en establecimientos educativos, afecta la práctica de actividades deportivas y/o recreativas.

El accidente deportivo configura, en todos los casos en que no exista mala fe del participante que lesiona a otro ni negligencia del organizador, un hecho fortuito que justifica la exención de responsabilidad prevista en la norma aplicable.

El régimen jurídico vigente, sin perjuicio de su rigidez, es insuficiente para brindar soluciones eficaces e integrales a los menores víctimas de accidentes escolares.

Es posible, sin alterar mayormente el sistema legal actual, encontrar una solución que permita dar respuesta al reclamo de los damnificados por actos ocurridos en ocasión de su instrucción en establecimientos educativos.

[Explicitación de los propósitos de la investigación / posibles aportes.](#)

Nos propusimos con esta investigación, el fomento del debate sobre las consecuencias que las soluciones jurisprudenciales mayoritarias sobre el tema, generan en el ámbito educativo y social.

Es también, una invitación al análisis reflexivo en torno a las razones por las cuales se incrementó la litigiosidad sobre un aspecto nada novedoso, y que antes de ahora, rara vez se judicializaba.

La elaboración de propuestas de corto y mediano plazo que permitan dar respuesta a los intereses de todas las partes en juego, exhortando a una aplicación de la norma de conformidad con el ordenamiento legal, sin forzar su letra, ni exceder sus previsiones, interpretando la configuración del caso fortuito, de conformidad con su verdadera naturaleza, sin agregar otros recaudos.

El aporte de los elementos científicos, legales y técnicos que permitan la creación de un verdadero seguro o fondo solidario, que no requiera la judicialización del reclamo por el accidente o, en su defecto, autorice la acción directa contra la compañía aseguradora.

[Explicitación de la metodología y el modo en que ha sido organizada la Tesis para su exposición.](#)

Hemos estructurado nuestro trabajo sobre la base de quince capítulos. Con excepción de aquellos dos que introducen la cuestión y de los tres que la concluyen, cada uno cuenta con puntos y subpuntos a fin de facilitar el tratamiento y comprensión del objeto de análisis.

Consideramos pertinente, comenzar por el esbozo de los antecedentes del régimen jurídico; tanto en nuestro país, como en otros de América, Europa y Oceanía, que llevaron a la situación actual.

A continuación, dedicamos una serie de capítulos al análisis del sistema legal vigente en la materia, describiendo la norma, sus fuentes y sus elementos; como así también las personas involucradas en el desarrollo de la actividad.

Luego, nos adentramos en el aspecto procesal que importa el modo y medios para intentar acreditar la configuración de la causal de exención legalmente prevista, lo que complementamos con la reseña y comentario de algunos precedentes jurisprudenciales emblemáticos.

Acto seguido, comenzamos con el análisis y descripción del ámbito de la actividad sobre la que elegimos enfocarnos: el deporte; para luego centrarnos en su desarrollo en el ámbito escolar.

Un espacio importante, lo reservamos para la mención de un aspecto pocas veces considerado en ocasión de un estudio vinculado con la responsabilidad, acostumbrada a efectuar análisis *ex post facto*, como lo es la prevención.

Acercándonos al final, exponemos las flaquezas del régimen legal vigente y aquellos daños colaterales de los que poco o nada se suele hablar en ámbitos jurídicos.

Para finalizar, dejamos sentada nuestra postura sobre el tema pero, a fin de trascender la mera crítica, la acompañamos con una propuesta superadora que intenta disparar el debate sobre el tema a fin de iniciar el camino hacia una reforma legal que permita establecer una verdadera solución integral al problema planteado.

2. Antecedentes y Planteo teórico

Breve mención a los antecedentes e investigaciones previas que permitan reconocer el estado del arte.

En el estudio previo del tema, hemos consultado bibliografía y fuentes de información, local y foránea. Elegimos mayormente los autores ibéricos, por ser en España donde se dio el antecedente de reforma legislativa que sirvió de base a nuestra posterior modificación del régimen legal. Debemos señalar que una gran parte de la misma, en particular aquella que refiere específicamente a la norma en análisis, tiene ya más de diez años de antigüedad, considerando que nuestra reforma entró en vigencia en el año 1998.

En cuanto a las fuentes de información, hemos podido ir actualizando el material merced a la publicación de los fallos sobre el tema y sus respectivas notas doctrinarias. También, Internet ha sido de gran ayuda para obtener legislación, artículos y *papers* sobre el tema, tanto de Argentina como de España, Paraguay, Chile y Nueva Zelanda.

También, han resultado sumamente ilustrativos los antecedentes de las reformas del régimen legal de los establecimientos educativos de Francia y España, referentes necesarios de nuestra modificación al artículo 1.117 del Código Civil, para conocer las razones que inspiraron la tendencia común en la regulación de la materia.

En esa misma línea, destacamos los sistemas legales en materia de seguros legislados en Chile y Nueva Zelanda, pues han aportado las alternativas que consideramos factibles para vencer los inconvenientes que nuestro régimen asegurador presenta.

La doctrina contemporánea, nos ilustró sobre las diferencias que los especialistas advirtieron entre el régimen anterior y el actual. Ello nos permitió conocer las ventajas y desventajas que presentaba, en abstracto, la nueva norma.

La jurisprudencia consultada nos mostró el modo en que la norma ha sido interpretada y aplicada, en forma mayoritaria por los tribunales, antes y después de la reforma

Por otra parte, es de destacar que una de las principales razones esgrimidas para la reforma del artículo 1.117 del Código Civil, fue el alegado descontento docente con el régimen legal vigente por entonces. Por eso, de algún modo, la propuesta modificatoria apuntaba también a llevarles a aquellos mayor tranquilidad en el ejercicio de su profesión. Sin embargo, el proyecto legislativo mayormente receptado en la reforma, en el que se exponía que el muestreo efectuado en el universo docente reflejaba esa necesidad, se encontró en jaque frente a las consultas efectuadas en este trabajo a profesionales de ese sector.

[Explicitación y definición de los conceptos centrales de la Tesis y el modo en que se los articuló para dar cuenta del objeto de estudio.](#)

Nuestro ámbito de análisis se desarrolla en los establecimientos educativos. A los fines de este trabajo, debe entenderse por tal, a la organización de tipo empresarial dedicada a la educación de los niños y adolescentes, que imparte conocimientos correspondientes a un nivel de enseñanza (excluidos el terciario y universitario), ya sea reglada o libre, con independencia de su carácter público, privado o “semi público”. Así se desprende del art. 1.117 del Código Civil, sus antecedentes parlamentarios de debate de reforma y de la interpretación doctrinaria y jurisprudencial mayoritaria.

En cuanto al caso fortuito, único eximente legal previsto en la norma analizada, es conveniente recordar que “es el que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse”. Así lo define y establece el artículo 514 del Código Civil, que contempla dos supuestos que pueden darse en forma independiente y que, contrariamente a su interpretación mayoritaria actual, nada dice respecto de que la causa del daño deba ser ajena a las actividades propias deudor.

Por ser el objeto inmediato de nuestro trabajo, es conveniente también, ensayar una definición del accidente deportivo. A tal fin, creemos que la conjunción de los intentos de dos importantes autores citados en nuestra investigación (López Herrera (2006) y Borda (2008)), nos permite afirmar que se trata de “aquel daño o lesión que causa un participante a otro o a un tercero en ocasión y como consecuencia del juego”, “en tanto se hayan respetado las reglas del juego o, si ellas hubieran sido violadas, se demuestre que el acto lesivo fue involuntario o inevitable”.

3. Materiales y Métodos

Abordaje metodológico (cualitativo, cuantitativo, integración)

El tipo de diseño es no experimental descriptivo, pues se revisó el sistema jurídico vigente en la materia.

La unidad de análisis a considerar fueron las instituciones educativas que cuentan en su programa con instrucción en alguna disciplina deportiva.

En el desarrollo de la investigación empleamos el abordaje cualitativo y cuantitativo, de modo que utilizamos la triangulación metodológica. El modelo de investigación fue el llamado de “esquema dominante”, por cuanto el estudio se desarrolló en forma predominante bajo el abordaje cualitativo. Como técnicas cualitativas empleamos las de recolección y análisis de datos, entrevistas informales con responsables de establecimientos educativos y la observación no participante. En tanto que las técnicas cuantitativas consistieron en la obtención de información a través de las estadísticas, encuestas y de las investigaciones periodísticas consultadas.

Explicitación y caracterización de las fuentes

Nuestras fuentes primarias han sido, principalmente, las obras, leyes y precedentes jurisprudenciales que tratan el tema elegido, las entrevistas realizadas a docentes de educación física y directivos de colegios; las conversaciones informales con juristas, directores y padres de menores de catorce años; y los datos recogidos de la observación no participante.

De las fuentes secundarias, destacamos las investigaciones periodísticas y las referencias de autores respecto del régimen legal en algunos de los países extranjeros mencionados en la obra.

Criterios de selección de los casos

Tratamiento otorgado en la legislación, jurisprudencia y doctrina nacional y extranjera al objeto de investigación.

El trabajo incluyó el análisis de antecedentes jurisprudenciales, doctrinarios y legislativos. En cuanto a los precedentes judiciales consultados, sin perjuicio de la jerarquía funcional de los tribunales intervinientes, no los hemos traído a colación por su mayor prestigio o autoridad, sino por el caso examinado y la solidez de sus fundamentos. A la vez, se abarcaron diferentes jurisdicciones territoriales, toda vez que la norma cuyos efectos se estudian, es de alcance nacional.

En cuanto a la información obtenida de los operadores del sistema educativo, hemos tenido en consideración el aspecto subjetivo que, razonablemente, importa la influencia que sobre sus intereses personales y económicos pudieran pensar que tendrían sus respuestas.

Instrumentos de recolección

Los instrumentos que utilizamos para producir y procesar los datos son: cuestionarios, guía de pautas, fichas.

Los resultados fueron presentados en cuadros univariados, bivariados y en *pie charts*.

Otros datos sobre el trabajo de campo

Se mantuvieron conversaciones informales respecto de la situación en torno al deporte en los colegios, con padres de menores de catorce años que concurren a la práctica deportiva en un Club.

4. Resultados y Discusión (Extensión entre 1 y 2 carillas)

Enumeración de los hallazgos específicos de la Tesis

En primer lugar, descubrimos el gran interés que el tema despierta en el ámbito educativo. Tanto docentes como directivos, se encuentran actualmente muy preocupados por la situación legal en que deben desarrollar sus tareas. Y no nos referimos únicamente a nuestro eje de análisis: el deporte, sino que esa incertidumbre se extiende a toda la actividad.

Como contracara, advertimos que en el ámbito jurídico, la mención de nuestro objeto de análisis parece no generar mayor interés. Tal vez, en la inteligencia de que ese ámbito de la responsabilidad se encontraría resuelto con la norma vigente, o por tratarse de cuestiones que no eran mayormente judicializadas.

Adentrados en la situación actual, hemos comprobado la disminución de las actividades deportivas y recreativas en el ámbito escolar, y las dificultades que se presentan para desarrollar las que finalmente se llevan a cabo.

Hemos podido determinar también, que el sistema legal vigente, no satisface las necesidades y expectativas de las partes involucradas en los conflictos derivados de los hechos dañosos objeto de análisis.

Finalmente, descubrimos que existen sistemas alternativos en funcionamiento que, aunque mejorables, presentan alternativas netamente superiores para resolver situaciones como las que fueron materia de nuestro estudio.

[Explicitación de la relación entre hallazgos y otras investigaciones.](#)

Al encarar nuestra tesis, hemos investigado los principales trabajos que tienen vinculación con la responsabilidad civil, con el deporte y con el seguro. Con ese norte, revisamos los antecedentes y actualidad legislativa; las opiniones de destacados autores, antes y después de nuestra reforma, y de las que se llevaron a cabo en los dos países europeos que le sirvieran de antecedente (Francia y España). También, las decisiones de Tribunales argentinos y extranjeros en la materia.

La mayoría de los estudios analizados enfocan el problema desde lo jurídico, encasillándolo en la disputa “culpa vs. seguridad” (o “responsabilidad civil vs. derecho de daños”, si se prefiere). La tendencia mayoritaria actual parece, entonces, ceñirse únicamente a intentar aliviar las cargas probatorias para la parte actora, maniatando a los demandados en una suerte de “parodia de proceso con el final anunciado”, en la inteligencia que tampoco ello debe afectarles demasiado, pues será la aseguradora, quien finalmente responda patrimonialmente.

Las publicaciones generadas desde el ámbito educativo, se desvelan en denodados esfuerzos por acercar a los docentes, pautas o guías para intentar minimizar los riesgos de la actividad. Claro que, al no poder agotar el tratamiento de toda hipótesis de accidente, resultan insuficientes frente al imponderable que siempre puede suceder. Y es allí donde aturde el silencio, ante la ausencia de una respuesta que les permita demostrar que han adoptado todas las previsiones del caso.

En cuanto a lo escrito en materia de seguros, la información obtenida se polariza entre quienes ven en ellos una suerte de solución absoluta, y aquellos que intentan sostener la rentabilidad de un negocio que lejos está de cumplir adecuadamente con el rol que le cabe.

En nuestro caso, no nos conformamos con analizar un aspecto, una norma o un caso en particular, sino que hemos articulado los tres ejes señalados, avanzando en su interrelación y el modo en que afecta a cada una de las personas e instituciones involucradas.

Por ello, no nos contentamos con el estudio de las normas que las regulan. Preferimos, en cambio, adentrarnos en el análisis de las causas y consecuencias de los hechos generadores del daño, de las funciones de las personas involucradas en su desarrollo, del impacto social que genera el régimen actual, y en la búsqueda de una verdadera solución para todos los operadores, que permita vencer los obstáculos encontrados.

Así, llegamos a la conclusión que el sistema legal actual no brinda respuestas adecuadas ni suficientes al problema planteado. Pero tampoco nos hemos quedado allí, sino que fuimos más allá, y efectuamos una propuesta que se presenta como una alternativa viable, sustentable y adecuada, para dar pronta y satisfactoria solución en los supuestos que analizamos.

[Explicitación de la relación entre hallazgos y los conceptos teóricos definidos en el planteo teórico](#)

Los resultados de la investigación efectuada, nos han permitido corroborar que el sistema legal actual ha generado una disminución de la actividad deportivo-recreativa en los establecimientos educativos.

La jurisprudencia mayoritaria se aparta de la letra de la ley, disponiendo condenas con valoraciones de culpa, y exigiendo mayores requisitos para tener por configurada a causal de exoneración, de aquellos que la propia norma que la define tiene previstos.

El nuevo régimen legal vigente, ha demostrado ser insuficiente para dar una respuesta satisfactoria a las víctimas de accidentes escolares; por lo que es necesario implementar uno diferente.

Explicitación de la significación de los resultados

En primer lugar, debemos señalar que el debate en torno a la conveniencia y justicia de contar con un régimen de tinte subjetivo u objetivo no se haya cerrado aún. Sea cual fuere el sistema que prevalezca, creemos oportuno destacar que las normas no deben ser dictadas con abstracción de las consecuencias que su implementación puede generar.

También, hemos podido comprobar que, en muchos casos, los jueces que deciden pleitos derivados de nuestro tema de estudio, se apartan de la ley vigente en la materia, forzando, no sólo su texto, sino también los términos y condiciones en que ésta fue dictada.

En otro orden de cosas, advertimos que no basta con una reforma legal, si aquellos a quienes se destinan sus efectos no son debidamente informados al respecto (aspecto que por primera vez se vio plasmado en las pautas dispuestas en la Ley de Defensa de Consumidores y Usuarios).

Por tanto, nuestra tesis representa un enfoque inédito de la responsabilidad civil derivada de una actividad tan importante como el deporte, dentro de una etapa esencial en la formación del ser humano, como lo es la instrucción escolar, trascendiendo lo meramente legal, para convertirse en la única propuesta que aborda la temática con un espectro integrador multidisciplinario.

5. Conclusiones / Recomendaciones (Extensión hasta 1 carilla)

[Análisis de los resultados en relación con posibles implicancias, aplicaciones, nuevas líneas a investigar o la formulación de nuevas hipótesis.](#)

Hemos concluido que, en el corto plazo, de mantenerse el régimen actual, se debe interpretar la causal de exoneración prevista por el artículo 1.117 del Código Civil tal como allí fue dispuesta: caso fortuito (y no fuerza mayor), enmarcada dentro de una obligación de medios (todos aquellos razonablemente exigibles).

También, proponemos que se complemente lo expuesto, con la posibilidad de ejercer una acción directa contra la compañía de seguros, a fin de obtener en forma rápida -inmediata si fuera necesario en el caso concreto-, las sumas necesarias para su tratamiento;

En el mediano plazo, proponemos la implementación de un régimen de fondo solidario o de seguro social al que se pueda acudir frente al accidente deportivo a fin que se cubran rápidamente -inmediatamente si fuese preciso- las prestaciones médicas que demande la lesión (atención médica, tratamiento, medicamentos, etc.) o, para el caso de existir un daño que incapacite de forma permanente, se conceda un subsidio.

En los supuestos en que se pretenda la obtención de una reparación plena o integral, por considerar el damnificado que el perjuicio derivó de culpa o dolo del responsable del centro o de las personas a su cargo, deberá remitirse a las normas de responsabilidad aquiliana.

Si bien su estudio excede el marco de la tesis, nos ha rondado permanentemente la inquietud sobre la progresiva extensión de las pautas del régimen legal del artículo 1.117 a otras instituciones en las cuales se desarrollan actividades con menores. Tal caso de clubes, sociedades de fomento, agrupaciones de *scouts* y colonias de vacaciones. Hasta el momento, la doctrina y la jurisprudencia han rechazado en forma mayoritaria la aplicación analógica de la norma. No obstante, entendemos que adoptar soluciones como la aquí propuesta para englobar también la responsabilidad de estas instituciones, beneficiaría el desarrollo de estas actividades brindando una mayor seguridad jurídica y protección de las posibles víctimas.

6. Bibliografía y fuentes de información

6.1) Bibliografía.

Agoglia, M. M., Boragina, J. C. y Meza, J. A. (1993). *Responsabilidad por incumplimiento contractual*, Buenos Aires: Hammurabi.

Albornoz, O. O. (2000). La práctica de la educación física y sus riesgos, Recuperado de <http://www.ugr.unsl.edu.ar/documentos.htm>. Última visita 23/07/2013.

Alterini, A. A. (1999). *Contratos. Civiles-Comerciales-De Consumo*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Alterini, A. A. y López Cabana, R. (1995). *Temas de Responsabilidad Civil*. Buenos Aires: Facultad de Derecho de la UBA y Ediciones Ciudad Argentina.

Alterini, A. A. (1995). Incidencia del mero hecho en la ruptura de la relación causal. En *La Responsabilidad (obra colectiva en homenaje al profesor Isidoro H. Goldenberg)*, Buenos Aires: Abeledo-Perrot. Recuperado de <http://www.abeledoperrotonline2.com>. Cita online: Nº: 1009/003755.

Alterini, A. A. (2012). Soluciones del Proyecto de Código en materia de responsabilidad civil, 30/07/2012, pp.1-7.

Álvarez, A. (s.f.). La Responsabilidad del Estado (Ponencia ante la Comisión Bicameral para la Reforma). Recuperado de <http://ccycon.congreso.gob.ar/ponencias/cordoba/>. Última visita 23/07/2013.

Amarante, A. (2012, septiembre 03). Proyecto de reforma y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación: su incidencia en el derecho del trabajo. Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJD5950.

- Andrada, A. D. (2007). Responsabilidad civil de los propietarios de establecimientos educativos y de los docentes. En *Doctrinas Esenciales- Responsabilidad Civil* (Tº4, pp.151-165). Buenos Aires: La Ley.
- Arias Cáu, E. J., Chaín Molina, S. M. y Nieto, M. L. (2010, diciembre 12). Análisis de la responsabilidad objetiva de los propietarios de establecimientos educativos (con relación al daño y la exoneración). Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJD5074.
- Arias Cáu, E. J. (2011, marzo 29). La responsabilidad civil de los establecimientos educativos y las controversias en torno al daño. Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJD5279.
- ATE (Asociación de Trabajadores del Estado) (s.f.). Comentarios sobre la reforma del Código Civil y su incidencia sobre el empleo público. (Documento para ser presentado ante la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación). Recuperado de <http://ccyncn.congreso.gob.ar/ponencias/buenosaires/>. Última visita 23/07/2013.
- Atienza Navarro, M. L. (1999). Responsabilidad por hechos dañosos de los alumnos. Proceso de configuración de los criterios vigentes, *Anales de Derecho*, 17. España: Universidad de Murcia. Recuperado de <http://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/8500/1/Responsabilidad%20por%20hechos%20danosos%20de%20los%20alumnos%20Proceso%20de%20configuracion%20de%20los%20criterios%20vigentes.pdf>. Última visita 23/07/2013.
- Axmann, M. T., Tosello, E. y Macchiotti, L. (2010, marzo 9). Una nueva oportunidad: Construir resiliencia a través del deporte, *Suplemento Derecho Deportivo*. Recuperado de <http://www.elDial.com>. Cita online: DC12C2.
- Barbieri, P. C. (2013, febrero 06). Accidentes deportivos: ¿responsabilidad civil por error arbitral?, *LL*, 6-7.
- Belluscio, A. C. (1996). *Manual de Derecho de Familia* (6ª ed. Tª II). Buenos Aires: Depalma.

- Borda, G. A. (1971). *Tratado de Derecho Civil-Obligaciones* (TºII). Buenos Aires: Perrot.
- Borda, G. A. (2008). *Tratado de Derecho Civil-Obligaciones* (Tº II), Buenos Aires: La Ley.
- Borda, G. A. (2008). *Tratado de Derecho Civil-Familia* (10ª ed. Tº II), Buenos Aires: La Ley.
- Burgos, O. R. (2010). La evolución del deber de responder: desde la responsabilidad civil hacia el daño. Sus proyecciones en el Derecho de Seguros. Recuperado de <http://www.elDial.com>. Cita online: DC16F7.
- Bustamante Alsina, J. (1984). Responsabilidad civil de los establecimientos de enseñanza, *La Ley*, 1984(B), 70-74.
- Bustamante Alsina, J. (1993). *Teoría General de la Responsabilidad Civil*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Bustos, M. J. (2013, febrero 07). Situación legislativa de la violencia escolar, *Revista Jurídica La Ley-Suplemento Actualidad*, 1-3.
- Caballero Lozano, J. M. (1991, (75-11)). Daños causados por los alumnos y responsabilidad civil, *Revista de Derecho Privado*. Madrid: Reus, 907-926.
- Cassagne, J. C. (2012, octubre 01). Responsabilidad del Estado y de los funcionarios y empleados públicos en el Código Civil y Comercial Proyectoado, LL, 1-3.
- Cazeaux, P. N. y Trigo Represas, F. A. (1996). *Derecho de las obligaciones* (Tº III). La Plata: Librería Editora Platense.
- Charlin, J. A., (2005, septiembre). Lesión deportiva en la práctica del rugby. Responsabilidad de entrenador, árbitro, club, y asociaciones deportivas. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>. Última visita 23/07/2013.
- Córdoba, M. M. (2005, agosto 13). Responsabilidad de los padres por los hechos ilícitos de sus hijos, *Revista Jurídica La Ley*, 5-6.

- De Ángel Yagüez, R. (1993). *Tratado de responsabilidad civil*. Madrid: Civitas.
- De Luzuriaga, L. C. (1962, junio). Deporte y desarrollo infantil, *Revista de Derecho Deportivo*, 317-321.
- Devoto, P. A. (2009, marzo 16). El contrato de trabajo y el derecho deportivo, *Revista Jurídica La Ley*, 7-8.
- Díaz Alabart, S. (1991, enero-agosto). Notas a la responsabilidad de los profesores en la nueva ley de 7 de enero de 1991, *Revista Jurídica de Castilla – La Mancha*, 11-12.
- Díaz Cortés, L. M. (2007). “Apuntes sobre el acoso escolar y la agresión a los profesores” (pp.71-99), en *Derecho Penal y la Nueva Sociedad*, Granada, España: Comares.
- Díez-Picaso, L. y Gullón, A. (1992). *Sistema de Derecho Civil* (6ª ed., 2ª reimp. Vol. II). Madrid: Tecnos.
- Dillon, T. M. (2005, abril 19). La aceptación del riesgo: ¿una eximente de responsabilidad?, *JA*, 2005(I-3), 3-23.
- Echave, D. T., Urquijo, M. E., Guibourg, R. A. (1999). *Lógica proposición y norma* (5ª reimp.). Buenos Aires: Astrea.
- Falcón, E. M. (1998). *Comentario al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y leyes complementarias* (Tº I). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Fernández Puentes, M. E. y Vega, A. P. La reparación de los daños deportivos. Recuperado de <http://www.abeledoperrotonline2.com>. Cita online: 0003/015170.
- Figari, R. E. (2013, abril 08). El encargado de la educación y el abuso sexual, *Revista Jurídica La Ley*, 5-6.
- Frega Navia, R. (2013, febrero 06). La responsabilidad civil por los daños ocasionados en la práctica del deporte, *Revista Jurídica La Ley*, 6-9.

- Frutos, G. L. (2011, abril). El deporte y los menores, *Revista Foro de Práctica Profesional* (Santa Fe), IV(11), 22-27. Santa Fe.
- Gagliardo, M. (2012, septiembre). Responsabilidad en materia deportiva, *LLBA*, 19(08), 835-838.
- Gagliardo, M. (2012, agosto 03). Responsabilidad por accidentes deportivos, *Revista Jurídica La Ley*, 7.
- Gagliardo, M. (2013, enero 04). Ética de la responsabilidad, *Revista Jurídica La Ley*, 1-3.
- Gasparotti, V. I. (2010). La responsabilidad civil de los establecimientos educativos en Argentina conforme el artículo 1117 del Código Civil, *Responsabilidad Civil y Seguros*, 2010(IV), 224.
- Geddes, D. (2010, junio 21). Los adolescentes argentinos, con hábitos poco saludables, *Diario Clarín*, Suplemento Sociedad-Salud-adolescentes. Recuperado de <http://www.clarin.com>. Última visita 23/07/2013.
- Gherzi, C. A. (2012, diciembre 13). La responsabilidad en el deporte. Los menores y un mensaje hacia el Proyecto de Reforma del Código Unificado, *Revista Jurídica La Ley*, 3.
- Gherzi, C. A. (2012, diciembre 28). Responsabilidad del estado y de los funcionarios públicos en el Proyecto de Código, *Revista Jurídica La Ley*, 1-5.
- Gianfelici, M C. (1995). *Caso fortuito y caso de fuerza mayor. En el sistema de responsabilidad civil*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Gianfelici, M C. (1999). Caso fortuito, .caso de fuerza mayor y la responsabilidad civil de los propietarios de los establecimientos educativos. *La Ley*, 1999(D), 589-596.
- Giménez, J. O. (2004, marzo 3). Responsabilidad civil de los establecimientos educativos, *Doctrina Judicial*, 467-473.
- Goldemberg, I. H. (2000). *La relación de causalidad en la responsabilidad civil* (2ª ed.). Buenos Aires: La Ley.

Gómez Calle, E., (enero 2010). Comunicación Personal.

Gómez, L. y Falcinelli, F. (s.f.). La organización y la Administración Escolar, Recuperado de www.dedocentes.com.ar/menu/TrabajoFinaldelCurso.doc. Última visita 23/07/2013.

González Zavala, R. (2012, julio 18). ¿La responsabilidad del Estado estará afuera del nuevo Código Civil?, *Revista Jurídica de Daños*. Recuperado de <http://www.ijeditores.com.ar>. Cita online: IJ-LXV-243.

Gregorini Clusellas, E. (1989). La obligación de seguridad impuesta a quienes se encomiendan menores, *La Ley*, 1989(B), 489-504.

Grosman, C. (1980). El castigo corporal y el derecho de corrección de los padres, *El Derecho*, 88, 887-902.

Hernández, C. A. (2005). Régimen jurídico de los servicios educativos privados. Consideraciones desde la perspectiva del derecho contractual, *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, 2005-1, Contratos de servicios-I-pp.291-320, Santa Fe: Rubinzal –Culzoni.

Hersalis, M., Magri, E. O. y Talco, G. A. (2005, septiembre). Establecimiento educativo: daño acaecido en la puerta del colegio, *Revista Jurídica La Ley*, Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>. Última visita 23/07/2013.

Hersalis, Marcelo y Jalil, Julián (2006, diciembre 06). ¿Responsabilidad o irresponsabilidad de los Establecimientos Educativos?, *Doctrina Judicial*, 1.001-1.010.

Kemelmajer de Carlucci, A. (1994) en Belluscio, A. C. (Dir.) – Zannoni, E. A. (Coord.). *Código Civil y leyes complementarias* (Tº 5). Buenos Aires: Astrea.

Kemelmajer de Carlucci, Aída (1998). La responsabilidad civil de los establecimientos educativos en Argentina después de la reforma de 1997, *La Ley*, 1998(B), 1.047-1.071.

- Lambert-Faivre, I. (1987 enero-marzo). La evolution de la responsabilité civile. De un dette de responsabilité a une crance d'indemnisation, en *Revue Trimestrelle de Droit Civil* (86° anné), París.
- Laplacette, C. J. (2012, septiembre 17). Derecho constitucional a la reparación de daños, *Revista Jurídica La Ley*, 1-4.
- Le Tourneau, P. (2004). *La Responsabilidad civil*. Tamayo Jaramillo, J. (Trad.). Bogotá: Legis.
- Llambías, J. J. (1973). Responsabilidad civil proveniente de accidentes deportivos”, *El Derecho*, 47, 947-954.
- Llambías, J. J. (1975). Responsabilidad de los directores de colegio, *La Ley*, 1975(B), 1.147-1.157.
- Llambías, J. J. (1976). *Tratado de Derecho Civil-Obligaciones* (T° IV-A), Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Loizaga, E. (2005) en Bueres, A. J. (Dir.) – Highton de Nolasco, E. I. (Coord.). *Código Civil y normas complementarias* (T° 3B, pp.35-135). Buenos Aires: Hammurabi.
- López Cabana, R. (1996). *Enciclopedia de la Responsabilidad Civil* (T° I A-B). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- López Herrera, E. (2006). Responsabilidad por daños causados en el deporte, en *Teoría General de la Responsabilidad Civil*. Recuperado de <http://www.abeledoperrotonline2.com>. Cita online: Lexis n° 7004/007753.
- López Mesa, M. J. (2001). *Curso de derecho de las obligaciones* (T° III), Buenos Aires: Depalma.
- López Mesa, Marcelo J. (2002, enero-julio). Deporte y responsabilidad civil (Responsabilidad civil derivada de un deporte), *Ley, Razón y Justicia*, 4(6), 11-44. Neuquén: Alveroni
- López Mesa, M. J. (2005), en Trigo Represas, F. A. y López Mesa, M. J.. *Tratado de la responsabilidad civil* (T°III). Buenos Aires: La Ley.

- López Mesa, M. J. (2008). La ideología de la reparación y la concesión de resarcimientos porque sí, *La Ley*, 2008(B), 270-272.
- López Mesa, M. J. (2008). *Código Civil y leyes complementarias* (Tº II). Buenos Aires: LexisNexis.
- López Mesa, M. J. (2009). La culpa, la ideología de la reparación y la responsabilidad civil. Recuperado de <http://www.microjuris.com>. Cita online: MJD4444.
- López Mesa, M. J. (2009). La responsabilidad de los propietarios y directivos de establecimientos educativos, sus luces y sus sombras. Recuperado de <http://www.elDial.com>. Cita: DC124F.
- López, E. (2005). Responsabilidad de establecimientos educativos: La inconsciente necesidad de subjetivizar la responsabilidad objetiva. *La Ley*, 2005(B), 473-479.
- Lorenzetti, R. L. (2012, abril 23). Aspectos valorativos y principios preliminares del Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación, *Revista Jurídica La Ley*, 1-5.
- Lucesole, M. J. (2011, enero 28). Un policía por escuela en el inicio de clases, *La Nación*, p. 1.
- Marcó, J. L. (2004, noviembre 18). Daños en la actividad deportiva. La práctica del esquí y disciplinas afines, *Revista Jurídica La Ley*, 1-4.
- Márquez, J. F. (2006, marzo 30). Daños sufridos o causados por alumnos de establecimientos educativos. La cuestión de las eximentes de responsabilidad. Recuperado de <http://www.microjuris.com>. Cita online: MJD2868.
- Márquez, J. F. y Calderón, M. R. (2010, septiembre 09). Lesiones en el fútbol, *Revista Jurídica La Ley*, 6-8.
- Martínez, I. y Castillo, E. (2002). El complejo relacional educativo como contrato a favor de tercero. Madrid: Complutense. Recuperado de <http://pendientedemigracion.ucm.es/BUCM/tesis/der/ucm-t26174.pdf>. Última visita 23/07/2013.

- Martyniuk Barán, S. (2009). Responsabilidad civil de los directores de colegios. En Rojas Balbuena, D. (Dir.), *Jurisprudencia del Sur. Revista de Doctrina y Jurisprudencia de la Circunscripción de Itapúa, Encarnación, Paraguay*, 9, 33-43. Recuperado de http://www.pj.gov.py/tercera/revista_js/rev2009.pdf. Última visita 23/07/2013.
- Masciotra, M. (2008, septiembre). “El hábeas data cancelatorio de datos sensibles”. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>. Última visita 23/07/2013.
- Mathov, E. (1996). Responsabilidad civil de los establecimientos educativos (Reforma al artículo 1.117 del Código Civil), *La Ley*, 1996(A), 1.283-1.328.
- Mayo, J. (1984). Sobre las denominadas obligaciones de seguridad, *La Ley*, 1984(B), 949-962.
- Mayo, J. A. y Prevot, J. M. (2010, septiembre 15). La relación de causalidad como requisito autónomo y esencial de la responsabilidad civil, *Revista Jurídica La Ley*, 1-5.
- Mazeaud, H. y L. y Mazeaud, J. (1960). *Lecciones de Derecho Civil* (Parte segunda. Vol. II). Buenos Aires: Ediciones Jurídicas-Europa-América.
- Mazzinghi, J. (h), (1997). Los daños en el ejercicio del deporte, *El Derecho*, 174, 209-217.
- Méndez Costa, M. J. y Murga, M. E. (2006, febrero 01). Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Encuadre internacional latinoamericano y provincial argentino, *Revista Jurídica La Ley*, 1-6.
- Mizrahi, M. L. (2013, marzo 18). La responsabilidad parental. Comparación entre el régimen actual y el del proyecto de Código, *Revista Jurídica La Ley*, 1-5.
- Moreno Martínez, J. A. (2008). *La responsabilidad civil y su problemática actual (2008)*. Madrid: Dykinson.
- Mosset Iturraspe, J. – Piedecasas, M. A. (2007). *Código Civil Comentado. Responsabilidad Civil*, Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

- Mosset Iturraspe, J. (2008, julio 11). ¿La lesión sufrida por un jugador no profesional constituye un daño deportivo indemnizable, *Revista Jurídica La Ley*, 5.
- Müller, E. C. (2006). La aceptación o asunción del riesgo o peligro como eximente?, *Revista de Derecho de Daños*, 2006(2)- Eximentes de Responsabilidad (II), 129-143, Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Musse, V. (24/07/2011). La alimentación escolar, bajo la lupa, *La Nación*, Suplemento Cultura. Recuperado de <http://www.lanacion.com.ar/1392004-la-alimentacion-escolar-bajo-la-lupa>. Última visita 23/07/2013.
- Novelli, M. H. y Tabares, J. C. (2012, marzo 23). El principio precautorio, *Revista Jurídica La Ley*, 1-5.
- Novellino, N. J. (1998). *Responsabilidad por daños de establecimientos educativos*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- O'Callaghan, X., (2004). Compendio de Derecho Civil. (Obligaciones y Contratos) (Tº 2, Vol. 2), España: Edersa. Recuperado de <http://ar.microjuris.com/Vlex?collection=vLex-DocBas&vlexURL=&next=http://www.microjuris.com/mjes/doctrina/content.cfm?c=vLex-DocToda>. Última visita 23/07/2013.
- Orgaz, A. (1974). *La Ilícitud (extracontractual)*. Córdoba-Buenos Aires: Lerner.
- Palacio, L. E. (2005). *Derecho Procesal Civil. Actos Procesales*. (TºIV). Buenos Aires: LexisNexis-Abeledo-Perrot.
- Pagés Lloveras, R. (2010). El seguro obligatorio en Argentina, *Suplemento de Seguros y Reaseguros*. Recuperado de <http://www.elDial.com>. Cita online: DC13AC.
- Peker, L. (2008, junio 08). Comer menos o correr más, ésa es la cuestión, *Diario Crítica de la Argentina*. Recuperado de <http://www.criticadigital.com>. Última visita 23/07/2013.
- Pérez, B. (1980). El contrato deportivo y sus derivaciones laborales, *Revista Jurídica La Ley*, 1980(B), 869-881.

- Perrino, P. E. (2012, diciembre 12). La responsabilidad contractual del Estado, *Revista Jurídica La Ley*, 1-7.
- Piantelli, L. (14 junio 2010). Comunicación Personal.
- Piñeiro Salguero, José (2006, julio). Ávila v. Curtis Community Collage District: ¿Hasta donde llega la Asunción del riesgo en el deporte?, *InDret* N° 353, Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 12-17
- Piñeiro Salguero, José (2005, julio). Accidentes deportivos: lesiones consentidas, *InDret* N° 297, Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 34-46.
- Pizarro, R. D. (1991). Causalidad adecuada y factores extraños. En Trigo Represas, F. A. y Stiglitz, R. S. (Dirs.), *Derecho de Daños*. Buenos Aires: La Rocca.
- Pizarro, R. D. (2006). *Responsabilidad Civil por Riesgo Creado y de Empresa (T°III)*. Buenos Aires: La Ley.
- Pizarro, R. D. (2007). Responsabilidad del propietario de establecimientos educativos, en Kemelmajer de Carlucci, A. (Dir.), *Responsabilidad civil*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Plovanich de Hermida, M. C. (1997-1998). Responsabilidad civil de los establecimientos educativos, *Anuario*, 4. Córdoba: CIJS. Recuperado de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/argentina/cijs/SEC4001A.HTML>. Última visita 23/07/2013.
- Poder Ejecutivo Nacional (Argentina) (2012). *Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación*, Buenos Aires: La Ley.
- Prevot, J. M. (2008, abril 23). Responsabilidad de los establecimientos educativos. Alumno embestido por un automóvil al salir del recinto escolar, *Revista Jurídica La Ley*, 5-6.
- Prevot, J. M. (2010). Daños ocasionados en la práctica de rugby. *Revista de Derecho de Daños*, 2010(2)- Daño deportivo, pp. 91-104, Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

- Prevot, J. M. y Otaran, F. M. (2013, febrero 06). Responsabilidad del árbitro de rugby por no prever lo imprevisible, *Revista Jurídica La Ley*, 6-10.
- Reyna, C. A. (2005), en Bueres, A. J. (Dir.) – Highton de Nolasco, E. I. (Coord.). *Código Civil y normas complementarias* (T°3B, pp. 17-34). Buenos Aires: Hammurabi.
- Rezzónico, L. M., (1961). *Estudio de las Obligaciones* (T°II), Buenos Aires: Depalma.
- Rinessi, A. J. (2007). *El deber de seguridad*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
- Rivera, J. C. (1977). Responsabilidad civil y economía. En *Responsabilidad Civil*. Córdoba: Advocatus.
- Rivera (h.), J. C. (2000). Ideas directrices del sistema de responsabilidad civil en el Proyecto de Código de 1998. En *Anales de la Academia Nacional de Derecho*, 2005(44). Buenos Aires: La Ley.
- Romero, G. S. (2011). *Cámara Gesell. Testimonio de niños en el proceso penal*. Córdoba: Alveroni.
- Rubín, C. (2012, noviembre 01). Responsabilidad del Estado en el proyecto de Código Civil. Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJD6031.
- Rugna, A. (2010, diciembre). Responsabilidad civil del establecimiento educativo, *LLGCuyo*, 15(11), 1.143-1.157.
- Sagarna, F. A. (1994). *Responsabilidad civil de los docentes y de los institutos de enseñanza*. Buenos Aires: Depalma.
- Sagarna, F. A. (1997). Ley 24.830: Nuevo régimen de la responsabilidad civil de los propietarios de establecimientos educativos, *Jurisprudencia Argentina*, 1997(III), 936-941.

- Sagarna, F. A. (1998). Responsabilidad civil del propietario de un colegio: daños causados por una garlopa. Vigencia de la ley 24.830. Hacia una legislación de seguridad escolar, *La Ley*, Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>. Última visita 23/07/2013.
- Sagarna, F. A. (1999(1)). Responsabilidad del propietario de una escuela y del docente de educación física - Daños causados por una soga elástica con extremo de metal, *La Ley*, 1999(F), 97-104.
- Sagarna, F. A. (1999(2)). Responsabilidad civil del establecimiento escolar. Lecciones fuera del colegio, *La Ley*, 1999(B), 141-146.
- Sagarna, F. A. (2003). Comentario al art. 1.117, en Cifuentes, S. (Dir.) y Sagarna, F. A. (Coord.). *Código Civil comentado y anotado* (Tº I). Buenos Aires: La Ley.
- Sagarna, F. A. (2002(1)). Responsabilidad civil del establecimiento educativo privado. Daños causados en la clase de educación física, *La Ley*, Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>. Última visita 23/07/2013.
- Sagarna, F. A. (2002(2)). Responsabilidad civil de las guarderías de menores, *LLBA*, 25-6.
- Sagarna, F. A. (2010, agosto 23). Responsabilidad civil del establecimiento educativo para alumnos con capacidades distintas. La eximente del “caso fortuito”, *LL*, 8-10.
- Salas, A. (1971). *Código Civil Anotado* (Tº 1). Buenos Aires: Depalma.
- Salinas, C. E. (1969). La responsabilidad civil de los institutos de enseñanza, *La Ley*, 136, 1.353-1.364.
- Sambrizzi, E. A. (1998). La responsabilidad de los propietarios de Establecimientos Educativos en el nuevo artículo 1.117 del Código Civil, *El Derecho*, 176, 853-862.
- Sambrizzi, E. A. (2005, febrero 11). Naturaleza jurídica de la responsabilidad en el supuesto contemplado por el artículo 1.117 del Código Civil, *Revista Jurídica La Ley*, 9-10.

- Santos Briz, J., (1984). Comentario a los artículos 1902-4. En Albaladejo, M. y Díaz Alabart, S.. *Comentarios al Código Civil* (Tº XXIV), España: Edersa. Recuperado de [http://ar.microjuris.com/Vlex-DocBas&vlexURL=&next=http://www.microjuris.com/mjes/doctrina/content.cfm?c=vLex-DocToda](http://ar.microjuris.com/Vlex?collection=vLex-DocBas&vlexURL=&next=http://www.microjuris.com/mjes/doctrina/content.cfm?c=vLex-DocToda). Última visita 23/07/2013.
- Saux, E. I. (2010, febrero 24). Mayoría de edad a los 18 años, *Revista Jurídica La Ley*, 1-5.
- Schwarzberg, C. (2010, febrero 22). Naturaleza jurídica de la citación en garantía. Efectos, *ED*, 4.
- Sirkin, E. (2009). Apuntes sobre la mayoría de edad a los 18 años según reforma a regir desde el 31-12-09. Recuperado de <http://www.elDial.com>. Cita online: DC12A0.
- Tonelli, P. G. y Oyhanarte, M. (h.) (2013, marzo 15). Cuestión de la responsabilidad del Estado y sus funcionarios en el Proyecto de Código, *Revista Jurídica La Ley*, 1-4.
- Vázquez Ferreyra, R. A. (1987). Las obligaciones de seguridad, *Jurisprudencia Argentina*, 1987(IV), 951-954.
- Vázquez Ferreyra, R. A. (1993). *Responsabilidad por daños (Elementos)*. Buenos Aires: Depalma.
- Vázquez Ferreyra, R. A. (1996). El hecho del tercero o de la víctima como eximente en la responsabilidad objetiva, *La Ley*, 1996(C), 148-150.
- Veloz Rúa, M. S. (2006). La franquicia en el seguro de responsabilidad civil en el transporte público de pasajeros. Oponibilidad al tercero damnificado, *Seguros al día*. Recuperado de http://www.segurosaldia.com/aida2006/VELOZ_RUA_MARIANA.pdf. Última visita 23/07/2013.
- Verdera Server, Rafael (2003, enero). Una aproximación a los riesgos del deporte, *InDret* N° 116, Barcelona: Universitat Pompeu Fabra, 2-24.
- Villagrán, S. y Barton, D. (2010). Pautas para tener en cuenta cuando se entrena una división de rugby infantil. Trabajo realizado como guía orientadora para los entrenadores, colaboradores y managers de las categorías Infantiles del Club Los Cedros, inédito.

Villagrán, S. (2013, enero 16 y 17). La responsabilidad de los propietarios de establecimientos educativos en el Proyecto de Código, *Revista Jurídica La Ley*, 1-2 y 1-3, respectivamente.

Zannoni, E. A. (1993). *Derecho Civil-Derecho de Familia* (2ª ed. Tº 2). Buenos Aires: Astrea.

Zavala de González, M. (1999(1)). Daños causados o sufridos por alumnos (art. 1.117 C.C.). *Foro de Córdoba*, X(51), 71-100.

Zavala de González, M. (1999(2)). *Resarcimiento de daños. Presupuestos y funciones del Derecho de daños*, (Tº 4). Buenos Aires: Hammurabi.

Zavala de González, M. (2011, octubre 03). Función preventiva de daños, *Revista Jurídica La Ley*, 1-7.

6.2) Fuentes de Información

Accident Compensation Corporation (Nueva Zelanda). Recuperado de <http://www.acc.co.nz/making-a-claim/what-support-can-i-get/ECI0027>. Última visita 23/07/2013.

Accident Compensation Corporation (Nueva Zelanda). Recuperado de <http://www.acc.co.nz/making-a-claim/what-support-can-i-get/ECI0027>. Última visita 23/07/2013.

C.Civ.Com.Fam.Trab. de Río Tercero, 11/10/2001. “Baeza, Lisandro y otros c/ Establecimientos Saavedra Lamas S.R.L. s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>. Cita Online: AR/JUR/1442/2001.

Cámara de Diputados (Argentina), Dictamen de Comisión de la ley n° 24.830, *Antecedentes Parlamentarios*. Recuperado de <http://www.laleyonline.com>. Última visita 23/07/2013.

CCiv. Com. de San Isidro Sala I, 18/09/1997. “Rodríguez, Víctor c/ Dirección de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.elderecho.com.ar>, Cita online: EDJ9967.

- CCiv.Com de San Nicolás Sala 1ª, 15/05/2003. “Rivero, Carlos A. y otros c/ Instituto Modelo Gral. San Martín y otros s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>. Cita online: AR/JUR/2033/2003
- CCiv.Com. 6ª Nominación de Córdoba, 21/10/2002. “Tissera, Ricardo A. c/ Instituto Secundario José Hernández s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>. Cita online: AR/JUR/1029/2002.
- CCiv.Com. 6ª Nominación de Córdoba, 25/06/2009. “D. C. c/ Provincia de Córdoba s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ45553.
- CCiv.Com. de Azul, 14/05/2013. “A. H. A. y ot. c/ B. M. H. y ots. s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ79032.
- CCiv.Com. de Bahía Blanca Sala 2ª, 06/11/2009. “V. y otros c/ P. D. B. A. y otros s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ53286.
- CCiv.Com. de Córdoba Sala 3ª, 10/05/2012. “A., M. del V. y otro c/ Provincia de Córdoba s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.rubinzalonline>. Cita online: RC J 6662/12.
- CCiv.Com. de Córdoba Sala 8ª, 01/03/2001, "Zárate, Gustavo F. c/ Asociación Cordobesa de Fútbol y otros s/ ordinario". Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>. Cita online: AR/JUR/1083/2001.
- CCiv.Com. de Jujuy Sala I, 09/08/2005. “Correa, Hugo M. y otra c/ Provincia de Jujuy s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>. Cita Online: AR/JUR/4034/2005.
- CCiv.Com. de Junín, 01/03/2011. “Minguilla Bernardo c/ Club Social Cultura y Deporte de Chacabuco s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.ijeditores.com.ar>. Cita online: IJ-XLIII-299.
- CCiv.Com. de Lomas de Zamora Sala I, 12/06/2008. “Amadeo, Norberto Jorge c/ Instituto Nuestra Señora del Carmen y otros”. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>. Cita online: AR/JUR/3847/2008.

- CCiv.Com. de Lomas de Zamora Sala I, 29/04/2008, “Díaz, Manuel Sebastián c/ Dirección de Educación Media Técnica y Agraria s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>. Cita online: AR/JUR/2556/2008.
- CCiv.Com. de Mar del Plata Sala 1ª, 01/07/2010. “Pizzo Roberto c/ Camoranesi Mauro s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ56542.
- CCiv.Com. de Mar del Plata Sala 2ª, 31/03/2011. “N. F. C. c/ Escuela n° 1 Pascuala Mugaburu y otra s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ63729.
- CCiv.Com. de Mercedes Sala I, 09/10/2008. “Sfoggia, María M. c/ Provincia de Mendoza y otros”. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>. Cita online: AR/JUR/10885/2008.
- CCiv.Com. de Rosario Sala 1ª, 14/09/2010. “M. R. c/ Escuela 658 y otros s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ59449.
- CCiv.Com. de San Martín Sala II, 17/08/2004. “Calderón, Liliana y otro c/ Instituto Educativo Casa del Sol SRL s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>. Cita online: AR/JUR/4212/2004.
- CCiv.Com. y Garantías en lo Penal de Necochea, 30/03/2007. “G. E. y otra c/ Colegio Nuestra Señora del Rosario s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ10990.
- CCiv.Com.Fed. Sala 2ª, 14/07/1978. “Gallipoli Illanes S. c/ Gobierno Nacional”, *El Derecho*, 1980(85), 258-262.
- CCiv.Com.Lab. y de Minería de Neuquén Sala III, 27/12/2012, “B. E. R. y otro c/ Consejo Provincial de Educación y otro s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ77096.
- CCiv.Com.Minas de Paz y Tributaria de Mendoza Sala 3ª, 20/10/2009. “Castillo, Armando Héctor y ot. c/ Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza”. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>. Cita online: AR/JUR/53731/2009.

- CCiv.Com.Minas, de Paz y Tributario de Mendoza Sala 1ª, 07/12/2011. “M. G. R. P.S.H.M. E. c/ Escuela Provincial n° 1-356”. Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ70167.
- CCiv.Com.Minas, de Paz, Tributario y Familia de San Rafael, Mendoza, 08/11/2011. “Jaldin, Carla D. c/ Dirección General de Escuelas s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.rubinzalonline>. Cita online: RCJ1325/12.
- CCiv.Com.MinasPaz y Trib. de Mendoza Sala 3ª, 04/05/2011. “R. A. y otra ambos P.S.H.M. A. A. c/ Dirección General de Escuelas s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ65460.
- CCiv.Com.MinasPaz y Trib. de Mendoza Sala 4ª, 05/09/2011. “A. R. c/ D.G.E. s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ68177.
- CCivCom. 1ª Nominación, Santiago del Estero, 18/04/2013. “R., V. H. y otra c/ Romero, Diego Enrique y otro s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.rubinzalonline>. Cita online: RC J 11768/13.
- CCivCom. 1ª Nominación, Santiago del Estero, 18/04/2013. “R., V. H. y otra c/ Romero, Diego Enrique y otro s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.rubinzalonline>. Cita online: RC J 11768/13.
- CCont.Adm. y Trib. de CABA, Sala II, 28/10/2008. “M. F. c/ G.C.B.A. s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.elDial.com>. Cita online: AA4C98.
- CContAdm. de San Martín, 07/06/2011. “L. J. R. y otra c/ Escuela N° 1 Cosme Beccar - Gdo. Pcia. de Buenos Aires s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ66676; Recuperado de <http://www.elDial.com>. Cita online: AA6E36.
- Chaunu, E., ¿Qué notas son éstas? (2009). Caricatura ganadora del concurso celebrado en el Congreso de Educación y Vida Sostenible, Sao Paulo, Brasil. Recuperado de http://edmovjoana.blogspot.com.ar/2013/01/la-autoridad-del-profesor_8.html. Última visita 23/07/2013.

CNCiv. (en pleno), 20/12/2009. "Samudio de Martínez, Ladislaa c/ Transportes Doscientos Setenta S.A. s/ ds. ps.", *La Ley*, 2009(C), 99.

CNCiv. (en pleno), 13/12/2006. "Obarrio, María P. c/ Microómnibus Norte S.A. y otro s/ ds. ps." y "Gauna, Agustín c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro s/ ds. y ps.", *La Ley*, 2007(A), 168-186.

CNCiv. Sala "A", 03/07/2009. "G. R. J. c/ Babar Bilingual School Dominique Seguin s/ ds. ps.". Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ53286.

CNCiv. Sala "A", 15/11/1990. "Mosca de Fink, Carlota E. y otros c/ Bet-Am Medinaah Israel y otro s/ ds. ps.", *La Ley*, 1991(E), 417-421.

CNCiv. Sala "B", 12/04/2010. "Carvajal, Nora Antonia c/ Aragón, Olga y otros s/ ds. ps.", Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>. Cita online: AR/JUR/23662/2010.

CNCiv. Sala "B", 09/10/1997. "Rosciano, Vicente y otros c/ Instituto San Pío X", *La Ley*, 1999(D), 589-596.

CNCiv. Sala "C", 04/08/2007. "Grasso, Eduardo Miguel c/ Colegio Galileo Galilei SAE y otro s/ ds. ps.", *Jurisprudencia Argentina*, 2007(IV), 80-84.

CNCiv. Sala "C", 06/09/1988. "Parrás, Norma c/ Arzobispado de Buenos Aires", *La Ley*, 1989(B), 488-505.

CNCiv. Sala "C", 07/04/2011. "R. G., L. E. c/ Scout de Argentina Asociación Civil". Recuperado de <http://www.abeledoperrotonline2.com>. Cita online: N°: 20110848.

CNCiv. Sala "C", 07/04/2011. "R. G., L. E. c/ Scout de Argentina Asociación Civil s/ ds. ps.". Recuperado de <http://www.rubinzalonline>. Cita online: RC J 9728/11.

CNCiv. Sala "C", 08/07/1999. "Márquez Eduardo Carlos y otros c/ San Juan El Precursor S.A.E. s/ ds. ps.". Recuperado de <http://www.abeledoperrotonline2.com>. Cita online: N°: 20001510.

- CNCiv. Sala "C", 08/08/2006. "Caballero, Ivana M. c/ Aisemberg, Jacinta M. y otro", *Jurisprudencia Argentina*, 2006(IV-7), 80-83.
- CNCiv. Sala "C", 19/12/2002. "V., R. P. c/ Colegio Esteban Echeverría S.A.E. s/ ds. ps.". Recuperado de <http://www.elDial.com>. Cita online: AA414D.
- CNCiv. Sala "D", 03/04/2008. "Buratti, Esteban Ricardo c/ Asociación Católica Irlandesa Colegio Sta. Brígida y otro s/ ds. ps.". Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>. Cita online: AR/JUR/3508/2008.
- CNCiv. Sala "D", 11/06/2007. "Rocchetta, Mónica Isabel y otros c/ Instituto Nuestra Señora del Carmen y otro s/ ds. ps.". Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>. Cita online: AR/JUR/13377/2007.
- CNCiv. Sala "D", 18/03/1998. "Lanzillotta, Humberto José y otra e/ Escuela del Sol y otro s/ ds. ps.", *Jurisprudencia Argentina*, 11/08/1999, n° 6.154, 62-66.
- CNCiv. Sala "D", 29/8/1983. "Israel, Carlos R. Y otra c/ Denaro, Graciela B. y otra", *La Ley*, 1984(B), 69-81.
- CNCiv. Sala "E", 03/12/2009. "Darín, Lisandro Jonathan c/ Campagnale, Marcela y otros s/ ds. ps.", Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil, Doc. N° D516371.
- CNCiv. Sala "E", 10/10/2006. "Ahrens, Cristina Elizabeth y otro c/ GCBA s/ ds. ps.", *La Ley*, 01/02/07, 4-6, *Revista Jurídica El Derecho*, 08/05/07, 5-6.
- CNCiv. Sala "E", 15/07/2011. "B. E. E. c/ Valle de las Leñas S.A. s/ ds. ps.". Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ67952.
- CNCiv. Sala "E", 20/05/2003. "Tissera, Eduardo y otros c/ Colegio San Andrés y otros", *Revista Jurídica La Ley*, 22/10/03, 7-9.
- CNCiv. Sala "F", 23/12/2003. "G., P. R. y otro c/ Miniphone S.A. y otros s/ ds. ps.". Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ2439.

- CNCiv. Sala “H”, 07/09/1994. “Stoppani de Reevesm, Haydée c/ MCBA s/ ds. ps.”, *El Derecho*, 1996(166), 71-75.
- CNCiv. Sala “H”, 08/07/2011. "D., J. y otros c/ G.C.B.A. y otros s/ interrupción de prescripción (art. 3.986 del Código Civil)". Recuperado de [http://:www.elDial.com](http://www.elDial.com). Cita online: AA6EEB
- CNCiv. Sala “H”, 09/05/2006. “Benchimol, Gabriela L. y otro c/ Colegio Esteban Echeverría SAE y otros s/ ds. ps.”, Recuperado de [http://:www.laleyonline.com.ar](http://www.laleyonline.com.ar). Cita online: AR/JUR/4779/2006.
- CNCiv. Sala “H”, 14/12/1995. “Ramella, Claudia Inés c/ Club Atlético Obras Sanitarias de la Nación”, inédito.
- CNCiv. Sala “H”, 18/12/2007. "Canelo, Julia del Carmen y otro c/ Vázquez, Gonzalo Gastón y otros s/ ds. ps." (Rec. N° 454.853), inédito.
- CNCiv. Sala “H”, 21/06/1996. “Lyons, Rita Diana c/ Asociación Civil Colegio San Marcos (St. Mark’s School) y otro s/ ds. ps.”, inédito.
- CNCiv. Sala “H”, 25/04/1995. “A., H. M. y otro c/ Quilmes SA Expreso y otros s/ ds. ps.”, *La Ley*, 1997(A), 28-35.
- CNCiv. Sala “H”; 20/12/2007. “Fiorenzano de Ruiz Díaz, Lucía y otro c/ Club Atlético Boca Juniors s/ ds. ps.”, *Revista Jurídica La Ley*, 11/07/08, 4-6.
- CNCiv. Sala “T”, 15/07/2008. “Pucheta, Valentín Ángel y otro c/ Club Atlético River Plate s/ ds. ps.”. Recuperado de [http://:www.elDial.com](http://www.elDial.com). Cita online: AA5D9A.
- CNCiv. Sala “T”, 23/12/2003. “Santero, Fernando F. c/ Lobato, Juan G. s/ ds. ps.”, *Jurisprudencia Argentina*, 2004(II), 65-71.
- CNCiv. Sala “J”, 29/03/2012. “I., M. c/ Arzobispado de Buenos Aires s/ ds. s.”. Recuperado de [http://:www.rubinzalonline](http://www.rubinzalonline). Cita online: RC J 2659/12.

CNCiv. Sala “K”, 19/11/1999. “Quintana Rodas, Pedro y otros c. M.C.B.A. s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.elderecho.com.ar>. Cita online: EDJ11929.

CNCiv. Sala “K”, 08/02/2011. "M. C. A. y otro c/ Arzobispado de Buenos Aires y otros s/ daños y perjuicios". Recuperado de <http://www.elDial.com>. Cita online: AA6A20.

CNCiv. Sala “K”, 08/02/2011. “M. C. A. y otro c/ Arzobispado de Buenos Aires y otros s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.elDial.com>. Cita online: AA6A20.

CNCiv. Sala “K”, 24/06/2011. “R. N. J. y otro c/ Fundación Mercedes Mallo Washington School s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ67510.

CNCiv. Sala “L”, 02/02/2012. “G., R. M. c/ Instituto Inmaculada Concepción de Nuestra Señora de Lourdes y otros s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.rubinzalonline>. Cita online: RCJ 1889/12.

CNCiv. Sala “L”, 03/07/2009. “Stepañuk, Alicia Alejandra c/ Sociedad Escolar y Deportiva Alemana (Lanús Oeste) y otros s/ ds. ps.”, Base de Datos de la Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Civil, Doc. N° L068563.

CNCiv. Sala “L”, 13/12/1996. "Borlee, María Cecilia e/ M.C.B.A. s/ ds. ps.", *La Ley*, 1997(C), 765-767.

CNCiv. Sala “M”, 07/11/2005. “P., G. S. c/ Orden de los Frailes Menores Capuchinos y otro s/ ds. ps.”, *Revista Jurídica El Derecho*, 06/03/2007, 6-8.

CNCiv. Sala “M”, 12/12/2012. “F., G. G. y otro c/ G.C.B.A. s/ ds. ps.”, *Jurisprudencia Argentina*, 2013(II-10), 30-38.

CNCiv.Com.Fed. Sala I, 11/03/1997. “R., D. E. y otros c/ Escuela Nac. de Comercio de Chivilcoy y otro s/ ds. ps.”, *La Ley*, 1999(B), 140-147.

Código Civil uruguayo. Recuperado de <http://www.parlamento.gub.uy/codigos/codigocivil/2002/L4p1t1c2s2.htm>.

CSJ de Santa Fe, 03/05/2011. “Franco, Fabio Ramón c/ Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe y otro s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.rubinzalonline>. Cita online: RCJ7561/11.

CSJN, 20/10/2009. “Ortega, Diego Nicolás c/ Transporte Metropolitano General Roca S.A. s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>. Cita online: AR/JUR/36835/2009.

CSJN, 20/11/2012. “B. S. J. G. c/ Unión Cordobesa de Rugby y otro s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.rubinzalonline>. Cita online: RCJ9961/12.

CSJN, 20/12/2011. “N. R. I. y otro c/ Estado Nacional – Ministerio de Defensa s/ ds. ps.”, *Suplemento La Ley Administrativo*, (2012, febrero 17), nº 1, 56-59.

Juzg. Civ. y Com. de La Plata nº 12, 22/02/2010. “Fernández, Ricardo Rubén c/ Tonetto, Hugo Ariel y otro s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ46829.

Juzg.Civ.Com. de 10a Nominación de Córdoba, 01/12/2004. “B. S. J. G. c/ Unión Cordobesa de Rugby y otro s/ ds. ps.”, *La Ley Córdoba*, 2005 (septiembre), 892.

Juzg.Nac.Civ. nº 67, 21/09/1993. “A., H. M. y otro c/ Quilmes SA Expreso y otros s/ ds. ps.”, *La Ley*, 1997(A), 23-28.

Ley nº 20.655 (08/04/1974), ADLA 1974-A-185.

Ley nº 3.218 (10/12/2009), *Microjuris*. Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJLEG23622.

Ley nº 24.830 (07/07/1997), ADLA, LVII-C, 2899.

Ley nº 16.744 (Chile). Recuperada de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28650>. Última visita 23/07/2013.

Ley nº 26.579 (22/12/2009), *Boletín Oficial de la República Argentina*, p. 1.

Ministerio de Educación (Nueva Zelanda). Recuperado de <http://www.minedu.govt.nz/Boards/LegalObligations/SafetyAndEducationOutsideTheClassroom.aspx>. Última visita 23/07/2013.

Ministerio de Educación de la Nación (Argentina) (2009). *El Relevamiento Anual 2009 - Red Federal de Información Educativa*. Recuperado de <http://portal.educacion.gov.ar/mapa/>. Última visita 23/07/2013.

Ministerio de Educación de la Nación (Argentina). Recuperado de <http://portal.educacion.gov.ar/sistema/la-estructura-del-sistema-educativo/los-niveles/>. Última visita 23/07/2013.

Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 22ª edición. Recuperado de <http://www.rae.es/rae.html>. Última visita 23/07/2013.

SCJ de Mendoza Sala I, 20/02/2003. “Mattus, Jorge César y ot. en representación de su hijo menor C. G. A. M. en J° 109.698/5880 Mattus y ots. c/. D.G.E. de la Prov. de Mendoza p/d. y p. s/ s/inc. cas.”. Recuperado de <http://www.elderecho.com.ar>. Cita online: EDJ6364.

SCJ de Mendoza Sala I, 28/12/2004. "Domínguez, Francisco Jorge por su hija Maira Danisa Domínguez en j 108.673 Domínguez, Jorge y otra por su hija menor Maira D. Domínguez c/ Dirección General de Escuelas y otro p/ ds. ps. s/ Casación", <http://www.estudioton.com.ar/fallos/provinciales/suprema%20corte/sentencias/79553%20Domínguez%20por%20su%20hija%20REV%20134.htm>. Última visita 23/07/2013.

SCJBA, 03/04/2008. “I., P. J. y Otro c/ Dirección General de Escuelas y Cultura de la Pcia. de Buenos Aires s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.ijeditores.com.ar>. Cita online: IJ-XXVI-463.

SCJBA, 09/06/2010. “G. E. O. y otro c/ Sociedad de Fomento Deportivo y Cultural Siglo XX y otro s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ56766.

SCJBA, 10/05/2006. “L., P. M. c/ Colegio San Patricio SA y otro s/ ds. ps.”. Recuperado de <http://www.scba.gov.ar/jurisprudencia>. Última visita 23/07/2013.

SCJBA, 11/07/2012. "Pizzo, Roberto c/ Camoranesi, Mauro s/ ds. ps.". Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar>. Cita online: AR/JUR/44249/2012.

SCJBA, 17/06/2009. "O., E. A. c/ Provincia de Buenos Aires s/ ds. ps.". Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ45167.

SCJBA, 24/09/2008. "T., F. F. L. c/ Provincia de Buenos Aires y otros s/ ds. ps.". Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ39401.

SCJBA, 26/09/2007. "M. B. S. c/ Provincia de Buenos Aires s/ ds. ps.". Recuperado de <http://www.microjuris.com.ar>. Cita online: MJJ17674.

SCJBA. 02/03/2011. "D., M. S. c/ Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria s/ ds. ps.", *La Ley Buenos Aires*, (2011, abril), 18(3), 303-305.

STC de España, 29/07/2000. Sentencia 181/2000. Recuperado de <http://www.boe.es/boe/dias/2000/07/28/pdfs/T00068-00096.pdf>. Última visita 23/07/2013.

STJ de Entre Ríos, 10/10/2011. "G.J.E.J. y otra c/ Instituto de Instrucción Primaria "Niño Jesús D-6" y otros s/ acción de amparo". Recuperado de <http://www.elDial.com>. Cita online: AA7094.

TCriminal nº 1 de Pergamino, 15/08/2012. "Enriquez, Susana Daniela s/ coacción doblemente agravada y lesiones en concurso ideal", *La Ley Buenos Aires*, 19(08), 919-923.

Unión Argentina de Rugby. *Fondo Solidario*, Recuperado de www.uar.com.ar/eljuego/fondosolidario/reglamento. Última visita 23/07/2013.